

TÍTULO II

De la gestión presupuestaria

CAPÍTULO I

De la gestión de los presupuestos docentes

Artículo 15. *Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 117 y en la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2014, es el fijado en el Anexo IV de esta Ley.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 116.1 en relación con el 15.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las unidades que se concierten en las enseñanzas de Educación Infantil se financiarán conforme a los módulos económicos establecidos en el Anexo IV de esta Ley.

Los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos en el Anexo IV de la presente Ley. En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional que cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada alumno menos autorizado.

La financiación de la Formación en Centros de Trabajo (FCT) correspondiente a los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior en lo relativo a la participación de las empresas en el desarrollo de las prácticas de los alumnos se realizará en términos análogos a los establecidos para los centros públicos.

Las unidades concertadas de Programas de Cualificación Profesional Inicial se financiarán conforme al módulo económico establecido en el Anexo IV de la presente Ley, si bien los conciertos de los Programas de Cualificación Profesional Inicial tendrán carácter singular.

Asimismo, las unidades concertadas en las que se impartan las enseñanzas de Bachillerato se financiarán conforme al módulo económico establecido en el Anexo IV de esta Ley.

Las Comunidades Autónomas podrán adecuar los módulos establecidos en el citado Anexo a las exigencias derivadas del currículo establecido por cada una de las enseñanzas, siempre que ello no suponga una disminución de las cuantías de dichos módulos en ninguna de las cantidades en que se diferencian, fijadas en la presente Ley.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2014, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos Convenios Colectivos de Empresas de Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados. La Administración podrá aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados Convenios Colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2014. El componente del módulo destinado a «Otros Gastos» surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2014.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «Gastos Variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La cuantía correspondiente a «Otros gastos» se abonará mensualmente; los centros podrán justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro. En los ciclos formativos de grado medio y superior cuya duración sea de 1.300 o 1.400 horas, las Administraciones educativas podrán establecer el abono de la partida de otros gastos del segundo curso, fijada en el módulo contemplado en el Anexo IV, de forma conjunta con la correspondiente al primer curso, sin que ello suponga en ningún caso un incremento de la cuantía global resultante.

Dos. A los centros docentes que tengan unidades concertadas en todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones por cada 25 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado profesional en función del número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que tengan concertadas. En el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, las Administraciones educativas podrán incrementar la financiación de los servicios de orientación educativa. En el ámbito de sus competencias, las Administraciones educativas podrán fijar las relaciones profesor/unidad concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales.

La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del Anexo IV.

Asimismo, la Administración no asumirá los incrementos retributivos, fijados en el Convenio Colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza salvo que, en aras a la consecución de la equiparación gradual a que hace referencia el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se produzca su reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria.

Cuatro. Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta Ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes; todo ello sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

Cinco. A los centros concertados se les dotará de las compensaciones económicas y profesionales para el ejercicio de la función directiva a que hace referencia el artículo 11.7.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Seis. Las cantidades máximas a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveñita de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

- a) Ciclos formativos de grado superior: entre 18 y 36 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.
- b) Bachillerato: entre 18 y 36 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades, tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «Otros gastos».

Los centros que en el año 2013 estuvieran autorizados para percibir cuotas superiores a las señaladas podrán mantenerlas para el ejercicio 2014.

La cantidad abonada por la Administración no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 euros el importe correspondiente al componente de «Otros gastos» de los módulos económicos establecidos en el Anexo IV de la presente Ley, pudiendo las Administraciones educativas competentes establecer la regulación necesaria al respecto. Siete. Financiación de la enseñanza concertada en las Ciudades de Ceuta y Melilla: al objeto de dotar a los centros de los equipos directivos en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y de proceder al aumento de la dotación de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la misma Ley, sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones por cada 16 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria, el importe del módulo económico por unidad escolar para el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla será el que se establece en el Anexo V de la presente Ley.

Ocho. Lo establecido en este artículo será plenamente aplicable a la financiación de todos los centros concertados, incluidos los de educación diferenciada que escolarizan alumnos de un solo sexo, y ello con independencia del modelo de agrupamiento de alumnos que realicen los centros docentes en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 16. *Autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).*

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y con sujeción a lo establecido en el Título III de esta ley, se autorizan los costes de personal docente (funcionario y contratado) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para el año 2014 y por los importes consignados en el Anexo VI de esta Ley.

CAPÍTULO II

De la gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales

Artículo 17. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.*

Corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas autorizar respecto de los presupuestos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales las siguientes modificaciones presupuestarias:

1. Las transferencias de crédito que afecten a gastos de personal o a los demás créditos presupuestarios que enumera el apartado Dos del artículo 44 de la Ley General Presupuestaria.
2. Las incorporaciones de remanentes reguladas en el artículo 58 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 18. *Aplicación de remanentes de tesorería en el presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.*

Los remanentes de tesorería, a favor del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, existentes en la Tesorería General de la Seguridad Social a 31 de diciembre de cada año se podrán destinar a financiar el presupuesto de gasto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales. Así mismo, podrán ser utilizados para financiar posibles modificaciones en el ejercicio siguiente al que se produzcan.

ANEXO III

Operaciones de crédito autorizadas a Organismos Públicos

Miles de Euros	
83.084,00	Ministerio de Fomento:
	Puertos del Estado y Autoridades Portuarias (1)
2.875.000,00	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) (2)
60.659,00	RENFE-Operadora (3)
	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente:
135.744,00	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
55.000,00	Confederación Hidrográfica del Júcar
3.764,08	Confederación Hidrográfica del Miño-Sil
16.000,00	Confederación Hidrográfica del Cantábrico
9.100,00	Confederación Hidrográfica del Tago
38.890,00	Mancomunidad de los Canales del Taibilla
	Ministerio de Economía y Competitividad:
18.000.000,00	Instituto de Crédito Oficial (ICO) (4)
47.500.000,00	Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores (5)

- (1) Importe máximo a contraer con entidades de crédito durante el ejercicio 2014, si bien el importe de la deuda viva con entidades de crédito a 31 de diciembre no podrá exceder de 2.335.299 miles de euros.
- (2) Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a largo plazo con entidades financieras, proveedores y por emisiones de valores de renta fija entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.
- (3) Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a corto y largo plazo con entidades de crédito, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.
- (4) Este límite no afectará a las operaciones de tesorería que se concierten y amorticen dentro del año, ni a la refinanciación de la deuda contratada a corto y largo plazo.
- (5) Esta autorización se ajustará a lo establecido en el artículo 50 de esta Ley.

ANEXO IV

Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de Centros Concetados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concetados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2014 de la siguiente forma:

EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	27.480,35
Gastos variables	3.740,29
Otros gastos	5.856,66
Euros	

Euros		37.077,30		
IMPORTE TOTAL ANUAL				
EDUCACIÓN ESPECIAL (*) (niveles obligatorios y gratuitos)				
I. Educación Básica/Primaria.				
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales				
Gastos variables				
Otros gastos				
IMPORTE TOTAL ANUAL				
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:				
Psíquicos				
— Autistas o problemas graves de personalidad				
— Auditivos				
— Plurideficientes				
II. Programas de formación para la transición a la vida adulta.				
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales				
Gastos variables				
Otros gastos				
IMPORTE TOTAL ANUAL				
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:				
Psíquicos				
— Autistas o problemas graves de personalidad				
— Auditivos				
— Plurideficientes				
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA				
I. Primer y segundo curso ¹				
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales				
Gastos variables				
Otros gastos				
IMPORTE TOTAL ANUAL				
I. Primer y segundo curso ²				
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales				
Gastos variables				
Otros gastos				
IMPORTE TOTAL ANUAL				
Gastos variables				
32.976,40				
4.400,15				
7.613,71				
44.990,26				
38.724,47				
7.435,56				

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Otros gastos		7.613,71	
IMPORTE TOTAL ANUAL		53.773,74	
II. Tercer y cuarto curso.			
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales		43.887,73	
Gastos variables		8.426,97	
Otros gastos		8.403,58	
IMPORTE TOTAL ANUAL		60.718,28	
BACHILLERATO			
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales		52.923,46	
Gastos variables		10.161,93	
Otros gastos		9.264,21	
IMPORTE TOTAL ANUAL		72.349,60	
CICLOS FORMATIVOS			
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.			
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas.			
Primer curso		49.144,09	
Segundo curso		0,00	
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas			
Primer curso		49.144,09	
Segundo curso		0,00	
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas.			
Primer curso		45.363,78	
Segundo curso		0,00	
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas.			
Primer curso		45.363,78	
Segundo curso		0,00	
II. Gastos variables.			
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas.			
Primer curso		6.636,31	
Segundo curso		0,00	
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas.			
Primer curso		6.636,31	
Segundo curso		6.636,31	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Euros	
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas.	6.593,36
Primer curso	0,00
Segundo curso	6.593,36
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas.	6.593,36
Primer curso	6.593,36
Segundo curso	6.593,36
III. Otros gastos.	
Grupo 1. Ciclos formativos de:	
— Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural	
— Animación Turística	
— Estética Personal Decorativa	
— Química Ambiental	
— Higiene Bucodental	
Primer curso	10.178,78
Segundo curso	2.380,58
Grupo 2. Ciclos formativos de:	
— Secretariado.	
— Buceo a Media Profundidad.	
— Laboratorio de Imagen.	
— Comercio.	
— Gestión Comercial y Marketing.	
— Servicios al Consumidor.	
— Molinería e Industrias Cerealistas.	
— Laboratorio.	
— Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines.	
— Cuidados Auxiliares de Enfermería.	
— Documentación Sanitaria.	
— Curtidos.	
— Procesos de Ennoblecimiento Textil.	
Primer curso	12.376,05
Segundo curso	2.380,58
Grupo 3. Ciclos formativos de:	
— Transformación de Madera y Corcho.	
— Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos.	
— Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho.	
— Industrias de Proceso de Pasta y Papel.	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



— Plástico y Caucho.		
— Operaciones de Ennoblecimiento Textil.		
Primer curso		14.729,24
Segundo curso		2.380,58
Grupo 4. Ciclos formativos de:		
— Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón.		
— Impresión en Artes Gráficas.		
— Fundición.		
— Tratamientos Superficiales y Térmicos.		
— Calzado y Marroquinería.		
— Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada.		
— Producción de Tejidos de Punto.		
— Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada.		
— Procesos Textiles de Tejeduría de Punto.		
— Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados.		
— Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio.		
Primer curso		17.041,30
Segundo curso		2.380,58
Grupo 5. Ciclos formativos de:		
— Realización y Planes de Obra.		
— Asesoría de Imagen Personal.		
— Radioterapia.		
— Animación Sociocultural.		
— Integración Social.		
Primer curso		10.178,78
Segundo curso		3.849,67
Grupo 6. Ciclos formativos de:		
— Operaciones de Cultivo Acuícola.		
Primer curso		14.729,24
Segundo curso		3.849,67
Grupo 7. Ciclos formativos de:		
— Aceites de oliva y vinos.		
— Actividades Comerciales.		
— Gestión Administrativa.		
— Jardinería y Floristería.		
Euros		

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

— Jardinería.	
— Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal.	
— Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural.	
— Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural.	
— Paisajismo y Medio Rural.	
— Gestión Forestal y del Medio Natural.	
— Animación Sociocultural y Turística.	
— Marketing y Publicidad.	
— Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias.	
— Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos.	
— Administración y Finanzas.	
— Asistencia a la Dirección.	
— Pesca y Transporte Marítimo.	
— Navegación y Pesca de Litoral.	
— Transporte Marítimo y Pesca de Altura.	
— Navegación, Pesca y Transporte Marítimo.	
— Producción de Audiovisuales y Espectáculos.	
— Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos.	
— Gestión de Ventas y Espacios Comerciales.	
— Comercio Internacional.	
— Gestión del Transporte.	
— Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera.	
— Transporte y Logística.	
— Obras de Albañilería.	
— Obras de Hormigón.	
— Construcción.	
— Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción.	
— Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción.	
— Proyectos de Obra Civil.	
— Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas.	
— Óptica de Anteojería.	
— Gestión de alojamientos turísticos.	
— Servicios en restauración.	
— Caracterización y Maquillaje Profesional.	
— Caracterización.	
— Peluquería Estética y Capilar.	
— Peluquería.	
— Estética Integral y Bienestar.	
— Estética.	
— Estética y Belleza.	
— Estilo y Dirección de Peluquería.	
— Caracterización y Maquillaje Profesional.	
— Asesoría de Imagen Personal y Corporativa.	
— Elaboración de Productos Alimenticios.	

Euros



— Panadería, repostería y confitería.	
— Operaciones de Laboratorio.	
— Administración de Sistemas Informáticos en Red.	
— Administración de Aplicaciones Multiplataforma.	
— Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble.	
— Prevención de riesgos profesionales.	
— Anatomía Patológica y Citología.	
— Salud Ambiental.	
— Laboratorio de análisis y de control de calidad.	
— Química industrial.	
— Planta química.	
— Dietética.	
— Imagen para el Diagnóstico.	
— Laboratorio de Diagnóstico Clínico.	
— Ortoprotésica.	
— Audiología protésica.	
— Emergencias Sanitarias.	
— Farmacia y Parafarmacia.	
— Interpretación de la Lengua de Signos.	
— Integración Social.	
— Atención a Personas en Situación de Dependencia.	
— Atención Sociosanitaria.	
— Educación Infantil.	
— Desarrollo de Aplicaciones Web.	
— Dirección de Cocina.	
— Guía de Información y Asistencia Turísticas.	
— Agencias de Viajes y Gestión de Eventos.	
— Dirección de Servicios de Restauración.	
— Fabricación y Ennoblecimiento de Productos Textiles.	
— Vestuario a Medida y de Espectáculos.	
— Calzado y Complementos de Moda.	
— Diseño Técnico en Textil y Piel.	
— Diseño y Producción de Calzado y Complementos.	
— Proyectos de Edificación.	
Primer curso	9.167,25
Segundo curso	11.074,12
Grupo 8. Ciclos formativos de:	
— Producción Agroecológica.	
— Producción Agropecuaria.	
— Organización y Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones.	
— Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones del Buque.	
— Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas.	
— Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones.	

Euros



Euros	<ul style="list-style-type: none"> — Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque. — Operaciones Acuáticas e Hiperbárcas. — Equipos Electrónicos de Consumo. — Desarrollo de Productos Electrónicos. — Mantenimiento Electrónico. — Sistemas Electro-técnicos y Automatizados. — Sistemas de Regulación y Control Automáticos. — Automatización y Robótica Industrial. — Instalaciones de Telecomunicación. — Instalaciones eléctricas y automáticas. — Sistemas microinformático y redes. — Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación. — Acabados de Construcción. — Cocina y Gastronomía. — Mantenimiento de Aviónica. — Educación y Control Ambiental. — Prótesis Dentales. — Confección y Moda. — Patronaje y Moda. — Energías Renovables. — Centrales Eléctricas. 	<p>Primer curso</p> <p>Segundo curso</p>	<p>Grupo 9. Ciclos formativos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Animación de Actividades Físicas y Deportivas. — Artista Fallero y Construcción de Escenografías. — Diseño y edición de publicaciones impresas y multimedia. — Diseño y Producción Editorial. — Diseño y Gestión de la Producción Gráfica. — Producción en Industrias de Artes Gráficas. — Imagen. — Iluminación, Captación y Tratamiento de la Imagen. — Realización de Proyectos de Audiovisuales y Espectáculos. — Realización de Audiovisuales y Espectáculos. — Video Disc Jockey y Sonido. — Sonido en Audiovisuales y Espectáculos. — Sonido. — Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos. — Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos. — Sistemas de Telecomunicación e Informáticos. — Conformado por Moldeo de Metales y Polímeros. — Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros.
11.290,71	12.887,91		



— Producción por Fundición y Pulvimetalurgia.	
— Programación de la producción en fabricación mecánica.	
— Diseño en fabricación mecánica.	
— Instalación y Amueblamiento.	
— Fabricación a medida e instalación de Madera y Mueble.	
— Diseño y Amueblamiento.	
— Carpintería y Mueble.	
— Producción de Madera y Mueble.	
— Instalaciones Frigoríficas y de Climatización.	
— Instalaciones de Producción de Calor.	
— Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y Fluidos.	
— Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.	
— Carrocería.	
— Electromecánica de maquinaria.	
— Electromecánica de vehículos automóviles.	
— Automoción.	
— Piedra Natural.	
— Excavaciones y Sondeos.	
— Mantenimiento Aeromecánico.	
— Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica.	
Primer curso	13.279,90
Segundo curso	14.733,80
Grupo 10. Ciclos formativos de:	
— Cultivos Acuicolas.	
— Acuicultura.	
— Producción Acuicola.	
— Vitivinicultura.	
— Preimpresión Digital.	
— Preimpresión en Artes Gráficas.	
— Postimpresión y Acabados Gráficos.	
— Impresión Gráfica.	
— Joyería.	
— Mecanizado.	
— Soldadura y Calderería.	
— Construcciones Metálicas.	
— Procesos de Calidad en la Industria Alimentaria.	
— Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas.	
— Mantenimiento Electromecánico.	
— Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario.	
— Mantenimiento Ferroviario.	
— Mecatrónica Industrial.	
— Mantenimiento de Equipo Industrial.	
Euros	

Euros	15.361,16	16.471,77	PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL		
	49.144,09	6.636,31	I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales		
	7.297,84	7.297,84	Grupo 1		
	8.343,61	8.343,61	Grupo 2		
			Sobre Cualificaciones Nivel 1 de las Familias Profesionales de:		
			— Fabricación de Productos Cerámicos.		
			— Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.		
			Primer curso		
			Segundo curso		
			III. Otros Gastos:		
			I. Administración.		
			— Administración y Gestión.		
			— Artesanías.		
			— Comercio y Marketing.		
			— Hostelería y Turismo.		
			— Imagen Personal.		
			— Química.		
			— Sanidad.		
			— Seguridad y Medio Ambiente.		
			— Servicios Socioculturales y a la Comunidad.		
			Sobre Cualificaciones Nivel 1 de las Familias Profesionales de:		
			— Actividades Agrarias.		
			— Agraria.		
			— Artes Gráficas.		
			— Comunicación, Imagen y Sonido.		
			— Imagen y Sonido.		
			— Edificación y Obra Civil.		
			— Electricidad y Electrónica.		
			— Energía y Agua.		
			— Fabricación Mecánica.		
			— Industrias Alimentarias.		
			— Industrias Extractivas.		
			— Madera y Mueble.		
			— Madera, Mueble y Corcho.		



— Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados.	
— Transporte y Mantenimiento de Vehículos.	
— Mantenimiento y Servicios a la Producción.	
— Martítimo-Pesquera.	
— Instalación y Mantenimiento.	
— Textil, Confección y Piel.	
Euros	

1. A los maestros que impartan 1º y 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria las Administraciones Educativas abonarán en 2014 la misma cuantía del complemento que para esta finalidad se les abona a los maestros de la enseñanza pública.

2. A los licenciados que impartan 1º y 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará el módulo indicado.

(*) Las Comunidades Autónomas podrán adecuar los módulos de Personal Complementario de Educación Especial a las exigencias derivadas de la normativa aplicable en cada una de ellas.

ANEXO V

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados ubicados en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de esta ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas ubicados en las Ciudades de Ceuta y Melilla, quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2014 de la siguiente forma:

EDUCACIÓN INFANTIL	Relación profesor / unidad: 1,17:1.	Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	33.669,73	Gastos variables	3.740,29	Otros gastos	6.587,97	IMPORTE TOTAL ANUAL	43.997,99
EDUCACIÓN PRIMARIA	Relación profesor / unidad: 1,17:1.	Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	33.669,73	Gastos variables	3.740,29	Otros gastos	6.587,97	IMPORTE TOTAL ANUAL	43.997,99
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	Relación profesor / unidad: 1,49:1	Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	43.027,48						
Euros									

<p>La cuantía del componente del módulo de «Otros gastos» para las unidades concertadas en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Programas de Cualificación Profesional Inicial será incrementada en 1.181,09 euros en los centros ubicados en Ceuta y Melilla, en razón del mayor coste originado por el plus de residencia del Personal de Administración y Servicios.</p> <p>Al personal docente de los Centros concertados ubicados en Ceuta y Melilla se le abonará la cantidad correspondiente al plus de residencia establecido en el correspondiente Convenio Colectivo, si bien la Administración Educativa no asumirá incrementos superiores al porcentaje de incremento global fijado en la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado.</p> <p>1. A los maestros que impartan 1º y 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria, se les abonará en el año 2014 la misma cuantía que se establezca para los maestros de los mismos cursos en los centros públicos.</p> <p>2. A los licenciados que impartan 1º y 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará este módulo.</p>	
<p>PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL</p> <p>— Auxiliar de Comercio y Almacén. Relación profesor / unidad: 1,20:1.</p> <p>Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales</p> <p>Gastos variables</p> <p>Otros gastos</p> <p>IMPORTE TOTAL ANUAL</p>	<p>49.144,09</p> <p>8.426,98</p> <p>9.452,85</p> <p>67.023,92</p>
<p>I. Primer y segundo curso: 2</p> <p>Relación profesor / unidad: 1,49:1</p> <p>Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales</p> <p>Gastos variables</p> <p>Otros gastos</p> <p>IMPORTE TOTAL ANUAL</p> <p>II. Tercer y cuarto curso:</p> <p>Relación profesor / unidad: 1,65:1</p> <p>Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales</p> <p>Gastos variables</p> <p>Otros gastos</p> <p>IMPORTE TOTAL ANUAL</p>	<p>4.400,15</p> <p>8.564,39</p> <p>55.992,02</p> <p>48.540,33</p> <p>7.609,82</p> <p>8.564,39</p> <p>64.714,54</p> <p>53.752,72</p> <p>8.426,98</p> <p>9.452,85</p> <p>71.632,55</p>
Euros	